

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de las entidades ejecutada **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A-** y a favor del ejecutante **ANTONIO JOSÈ LOPEZ RAMIREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

SON:DOS MILLONES DE PESOS MTCE

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2022


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°1112

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 12 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por ninguna de las partes ejecutadas.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que a índice digital 16 la entidades ejecutada COLPENSIONES manifiesta que realizó el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia. En este orden de ideas, se revisa la plataforma del Banco Agrario encontrando que efectivamente se encuentra el depósito judicial N° 469030002757085 de fecha 16 de marzo de 2022, el cual tiene un valor de **\$1.908.526** y se encuentra como beneficiario el hoy demandante Antonio José López Bedoya. Por lo anterior, se ordenará la entrega del mencionado título a través de apoderado judicial por estar facultado para recibir, y se modificará la liquidación de crédito eliminando este valor dado que ya fue cancelado por COLPENSIONES.

Igualmente, se encuentra a folio digital 11 memorial presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS, propone excepciones de mérito frente al mandamiento de pago ordenado al interior del presente proceso. Sin embargo, estas son interpuestas por fuera del termino procesal establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, razón por la cual no serán consideradas.

En cuanto a los numerales a, b y c de la liquidación de crédito, se tiene que, revisado el proceso, así como los memoriales presentados por las entidades ejecutadas no se

encuentra evidencia alguna de la realización de las acciones ordenadas en el presente proceso y el pago de las costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS, por lo tanto, el despacho procede a requerir a las partes mediante a fin de que las partes informen si ya las entidades Ejecutadas dieron cumplimiento a lo ordenado.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En el expediente visible a índice digital 15 se encuentra el auto de sustanciación N 224 emitido por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, donde resuelve remitir el memorial presentado por la apoderada de la sociedad ejecutada COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto, dado que el proceso para el momento de radicación del mismo, no había sido remitido a ese tribunal. En este orden de ideas, se encuentra que efectivamente se ha presentado la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo cual ese despacho pasará a acoger favorablemente esta solicitud.

Finalmente, se analiza que existe una solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Víctor Hugo Giraldo Gómez, quien manifiesta sustituir el poder conferido a las Dras. Viviana Bernal Girón y Juliana Lozana Ferro. Solicitud que será despachada favorablemente por reunir los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, advirtiéndole que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ, y en consecuencia reconocer como abogadas sustitutas con las mismas facultades conferidas al apoderado principal, a las Dras. **VIVIANA BERNAL GIRÓN** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.688.745 y portadora de la tarjeta profesional N° 177.865 del C.S.J y a la Dra. **JULIANA LOZANA FERRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.271.881 y portadora de la tarjeta profesional N° 375.794 del C.S.J. Advirtiéndole que ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO.ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002757085 de fecha 16 de marzo de 2022, a favor del demandante **ANTONIO JOSÉ LOPEZ RAMIREZ** CC 6.523.914, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** a través de la apoderada sustituta identificada con cedula de ciudadanía N° 29.688.745 y portadora de la tarjeta profesional N° 177.865 del C.S.J, por estar debidamente facultada para recibir, de acuerdo al memorial de sustitución obrante a índice digital 18.

TERCERO.APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria visible a índice digital 20.

CUARTO.MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

- A) ORDENAR A COLFONDOS S.A** a trasladar valores Correspondientes a **COLPENSIONES** de la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación del señor Antonio José López Bedoya, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; También deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio previsto en el artículo 13 literal Q) y el artículo 20 de la ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante.
- B) ORDENAR a COLPENSIONES** proceda a aceptar el traslado de Antonio José López Bedoya del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida junto con los dineros que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros
- C) Costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).**
- D) Costas generadas en el presente proceso a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS** por valor de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

QUINTO: ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de **COLPENSIONES.**

SEXTO.REQUERIR a las apoderadas de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares.

SEPTIMO: REQUERIR a las entidades ejecutadas **COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

La Juez,

NOTIFIQUESE

.. 

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Ministerio de Justicia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

_____ EN EL ESTADO No. _____